AÑO DE 1848. *Jueves 3 de agosto.* **NÚMERO 93.**



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 616.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.=Para que la Direccion de policía de la provincia de Madrid pueda corresponder debidamente al importante objeto de su institucion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Direccion de policía, creada por mi Real decreto de 10 de mayo último para la provincia de Madrid, tomará el nombre de Gobierno superior de policía, y dependerá inmediatamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 2.° El Gefe superior de policía tendrá el mismo tratamiento, categoría y consideraciones que tiene actualmente el Gefe político de Madrid.

Art. 3.° El Gobierno superior de policía se compondrá por ahora de los empleados que forman la Direccion actual. El nuevo Gefe propondrá en el término de un mes el personal que sea indispensable para la organizacion difinitiva de esta dependencia, no debiendo exceder el coste de ella y del Gobierno político de la suma total asignada á esta última oficina en los presupuestos vigentes.

Art. 4.° El Gefe superior de policía tendrá á su cargo todo lo relativo á la seguridad de las personas y del Estado, correspondiéndole en este concepto publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que tengan por objeto: Primero: los pasaportes para el interior y el extrangero. Segundo: las licencias para el uso de armas. Tercero: la venta de armas. Cuarto: las posadas, cafés y toda clase de establecimientos públicos. Quinto: la seguridad personal en el interior de las poblaciones y en los caminos. Sexto: los incendios. Séptimo: las conspiraciones. Octavo: los desacatos á la religion, á la moral y á la decencia pública. Noveno: los vagos y mendigos. Décimo: los malhechores, desertores, fugados de cárceles, presidios y demas establecimientos penales. Undécimo: las denuncias de periódicos y demas impresos, estampas y litografías. Duodécimo: la censura de las obras dramáticas que hayan de representarse.

Art. 5.° Para el buen desempeño de su cometido podrá el Gefe superior de policía: Primero: instruir, por sí mismo ó por sus delegados, la sumaria informacion de los delitos cuya averignacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas, en el término señalado por las leyes. Segundo: aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes, disposiciones y bandos de policía. Tercero: imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no exceda de mil reales, y, en el caso de insolvencia, la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes, sometiendo á los Tribunales de justicia los excesos merecedores de mayor castigo. Cuarto: reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar. Quinto: dictar las disposiciones que estime convenientes para el cumplimiento de las leyes y órdenes superiores y para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 6.° Los Alcaldes y Tenientes de Alcalde llevarán á efecto cuanto disponga el Gefe superior de policía en lo concerniente á los ramos que son de sus atribuciones.

Art. 7.° Dependerán directamente del Gefe superior de policía la Guardia civil, los Comisarios, Celadores, Salvaguardias, y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública.

Art. 8.° El Gefe superior de policía se entenderá directamente con todas las autoridades, corporaciones y funcionarios del Reino.

Art. 9.° El Gefe superior de policía ausiliará las órdenes y disposiciones de las demas autoridades.

Art. 10. El Ministro de la Gobernacion del Reino comunicará las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 15 de julio de 1848.= Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius. = De

Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del publico. Orense 24 de julio de 1848.=E. G. P. I., *Vicente Seara.*=*Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

NÚMERO 617.

El señor Juez de primera instancia de Lugo con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

En causa que estoy instruyendo contra Maria Rodriguez y Felipa Cao, vecinas de san Julian de Gaibor ayuntamiento de Begonte en el distrito de Villalva, por robo de varias alhajas de la casa de Francisco Soilan de Bóveda, acordé por auto de 6 del corriente proceder al arresto de la última; y para que tenga efecto exórto en debida forma á todas las justicias de la provincia á fin de que siendo habida en sus respectivos distritos la espresada Felipa Cao, procedan á su arresto y remesa á la carcel pública de esta capital; y me dirijo á V. S. rogándole se sirva comprender este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á dichas justicias desplegnen su celo y energía para el objeto indicado, sirviéndose remitirme un ejemplar que lo acredite para hacerlo constar así en la causa de su referencia.

Lo que se inserta en el Boletin para que los Alcaldes y demas empleados de proteccion y seguridad pública procuren por todos los medios posibles la captura de la citada Felipa Cao con los efectos que se la hallen, remitiendo todo con la debida seguridad á disposicion del juzgado exortante. Orense 30 de julio de 1848.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 618.

INTENDENCIA.

A los Ayuntamientos de la provincia.

La Intendencia recuerda á sus individuos por última vez que en el presente mes reconocen el deber de satisfacer en las arcas del Tesoro el importe del tercer trimestre de las contribuciones de cuota fija, á la vez que las que han correspondido á sus administrados por el empréstito forzoso reintegrable. Tambien es el plazo fatal para hacerlo de los débitos atrasados con el beneficio del setenta por ciento, segun las Reales órdenes que se les han comunicado y de cuyos felizmente insignificantes valores se les ha dado conocimiento por la Excma. Diputacion provincial y oficinas de Rentas en el periódico oficial y por medio de comunicaciones que se les han dirigido directa ó particularmente.

Si la reunion de estas obligaciones exijen un esfuerzo subordinado á la posibilidad y decidida voluntad de las municipalidades y sus respectivos contribuyentes, preciso es que tengan muy presente que con él dejan á cubierto sus contribuciones ordinarias que adquieren con grandes ventajas créditos efectivos para ejecutarlo de las sucesivas ó hacer frente á sus particulares compromisos, y que con la extincion de toda clase de descubiertos de años anteriores con solo el pago de un treinta por ciento alejan para siempre las discordias interiores de que son manantial constante, y colocan en completa paz un número considerable de honradas familias que al fin vendrian á ser víctimas de sus resultados despues de haber sufrido el peso de los cargos municipales. La Intendencia espera por lo mismo del celo y patriotismo nunca desmentido de los individuos de los Ayuntamientos de la provincia, y particularmente de sus presidentes, que en tan solemne ocasion darán una nueva prueba de exactitud y sensatez satisfaciendo dentro del actual mes precisamente los espresados tributos, seguros de que con ello prestan un grande servicio al Estado, y se evitan á sí mismos las consecuencias que en otro caso tendrán que serles muy sensibles por mas que las lamente la autoridad del que suscribe, siempre dispuesta á dispensarles cuantas consideraciones halla compatibles con el cumplimiento de sus graves obligaciones, como lo justifican sus actos y las reiteradas pruebas de deferencia que han recibido los pueblos y particulares desde que se halla al frente de la administracion económica de la provincia. Orense 1.º de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 619.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.=E. M.=Seccion primera.=Negociado segundo número 53.=Orden general del 27 de julio de 1848 en la Coruña.=Artículo 1.º=El Excmo. señor Capitan general ha recibido comunicada por el Excmo. señor Director general de infantería la Real orden fecha 9 de junio último, en que se marca lo dispuesto por S. M. sobre las gracias concedidas por la junta de Teruel por el alzamiento nacional, cuyo tenor es como sigue.=Artículo 2.º=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 de octubre del año último, en que con motivo de la revalidacion de la gracia conferida por la junta de Gobierno de la provincia de Teruel al subteniente del provincial del mismo nombre Don Pablo del Rio en recompensa del mérito que contrajo en el alzamiento nacional ocurrido en 1843, consulta si debia dar curso á alguna de las instancias de individuos del mismo cuerpo que tengan igual objeto; y S. M. despues de enterada, conforme con lo manifestado por V. E. y la seccion de guerra del Consejo Real á quien tuvo á bien oir, se ha dignado resolver que los individuos que del espresado cuerpo en aquella ocasion tomaren parte en el alzamiento nacional, tienen derecho á reclamar las gracias que debieron obtener y que no disfrutan por la interpretacion dada á la Real orden con que se devolvieron las propuestas para que se rehiciesen con sujecion á lo prevenido; en cuyo concepto es su Real voluntad tengan el curso correspondiente las espresadas instancias á fin de que en su vista recaiga la conveniente resolucion.=Lo que por disposicion de S. E. se publica en la general de este dia por si alguno de los oficiales que se encuentran en situaciones de reemplazo ó comisiones activas en el distrito de su mando comprende dicha determinacion, promuevan instancia haciendo la reclamacion competente.=El coronel gefe de E. M., Leo-

poldo de Gregorio.=Señor Comandante general de la provincia de Orense.

Es copia. = El Brigadier Comandanse general, *Cuevillas.*

NÚMERO 620.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Don José Maria Pesqueira, secretario honorario de S. M., y juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido. = Hago notorio hallarme instruyendo causa en averiguacion de quienes fuesen los que en la noche del 15 al 16 de junio último robasen de la iglesia parroquial de santa Eulalia de Bando las alhajas siguientes. = Dos cálices de plata, uno de ellos liso que tendrá de peso como unas seis onzas, y el otro mas sencillo que tiene unas rayitas ó molduras en el gordo del vaso y del pie; un relicario de plata tambien que en la superficie tiene las mismas molduras que el caliz; un viril todo de plata y liso que tendrá de peso como unas veinte onzas; y dos paños de seda encarnada de cubrir los cálices bastante usados. = Lo que por el presente se anuncia al público y á las autoridades, encargándoles que siempre que llegaseu á tener conocimiento de dichas alhajas ó de su venta, se sirvan retenerlas y remesarlas á este juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, pues así conviene á la recta administracion de justicia, exortándose al efecto en forma de derecho. Santiago julio 4 de 1848. = *José Maria Pesqueira.* = Por su mandado, *Andres Rey.*

NÚMERO 621.

Idem de Viana.

El Lic. D. Antonio Pazos Varela, juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido. = Todos los de igual clase, alcaldes constitucionales de esta provincia, ó quienes sus funciones ejerzan, sírvanse saber: Que en este juzgado y escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion del actor ó actores del hurto de un caballo propio de José do Mato, oficio cerrajero, vecino de Arzúa, verificado la noche del 15 de mayo último, resultando cómplice Manuel Alvarez, tambien de oficio cerrajero, vecino de san Juan de Villapañada del concejo de Grado partido de Pravia en Asturias, á quien está mandado arrestar y embargar sus bienes, que hasta ahora no pudo tener efecto en medio de diligencias para ello practicadas; por lo que en auto dictado en el dia de ayer, entre otros particulares, he dispuesto exortar á V. SS., como lo ejecuto por medio del Boletin oficial de la provincia, para que siendo habido en sus distritos el referido Manuel Alvarez, se sirvan disponer su arresto y aprehension del caballo, remitiéndomelo con todo seguro á mi disposicion, pues en hacerlo así administrarán la recta justicia que acostumbran, ofreciéndome en iguales casos al tanto; para lo que á continuacion se estamparán las señas que pudieron averiguarse, asi del Alvarez como del caballo. Dado en la villa de Viana del Bollo á 7 de julio de 1848. = *Antonio Pazos Varela.* = Por su mandado, *Joaquin Vicente Vila.*

Señas de Manuel Alvarez. Estatura regular, bastante grueso y formado, color moreno, edad como unos 30 años, poca barba, pelo negro y lácio, ojos pardos, nariz gruesa; viste pantalon castaño oscuro abierto por los costados hasta media pierna con botones, chaqueta castaño claro de somonte, chaleco de diferentes colores, sombrero calañés con dos borlas, zapatos de los comunes, sin capa ni capote, encausado ademas sobre robos en su pais.

Señas del caballo. Estatura 6 cuartas esforzadas, color castaño claro con unos pocos pelos blancos en la frente que solo pueden percibirse mirando con mucho cuidado: el ojo izquierdo lo tiene cubierto de niebla, por lo que se le puso un cedazo en el cuello en el mismo lado; su valor unos 500 reales y los aparejos 120, todo de buen uso.

NÚMERO 622.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz. = Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Amante, vecino del lugar de Linares alcaldía de Nogueira de Ramuin partido judicial de Orense, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha del Boletin se presente en la carcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre el hurto de una capa hecho en casa de José Gonzalez, de esta vecindad el dia 11 de junio último; prevenido de que pasado dicho término se le declarará rebelde y contumaz, y se sustanciará la causa con los estrados. Dado en Allariz á 13 de julio de 1848. = *Quintin Mosquera.* = Por su mandado, *Leandro Feijó.*

Ayuntamiento constitucional de Beade.

Estando próximo á vencerse el plazo en que los contribuyentes han de satisfacer las cuotas de contribucion que les corresponden en este tercer trimestre, sin que hasta ahora se hubiese presentado ningun forastero á satisfacer la suya, á fin de evitar los apremios que son consiguientes y la responsabilidad que gravita sobre la Corporacion; se hace saber á todos que dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha concurran á entregar dichas cuotas en la depositaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que vencido el plazo se expedirán las correspondientes ejecuciones contra los morosos; exortando al mismo paso á los señores Alcaldes, en cuyo domicilio haya sugetos comprendidos por bienes que radiquen en este distrito, se dignen dar á este anuncio toda la publicidad posible para conocimiento de los mismos. Ayuntamiento constitucional de Beade julio 26 de 1848. = E. A. P., *Melquiades Feijó.*

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

DISTRITO DE ORENSE. PROVINCIA DE ORENSE.

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de abril de 1848.

RELACION *de las obras de nueva construccion ejecutadas en el espresado mes por el contratista D. Manuel Vieites.*

Afirmado. — Trozo 11.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en el Cuco 100 varas lineales.

Afirmado. — Trozo 13.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en Ribadavia 310 varas lineales.

Afirmado. — Trozo 14.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en la Grova 98 varas lineales.

Idem de primera, segunda y tercera capa en Sanin 102 id. id.

Idem de primera, segunda y tercera capa en Jubin 274 id. id.

TOTAL 884 id. id.

En el ponton de veinte y dos pies y medio de altura y once de luz sobre el arroyo de Razamonde, se han construido 233 varas cúbicas de muros en seco: se han sentado 86 varas lineales de medios pretiles: se ha hecho una rampa, y 600 varas cúbicas de relleno de tierra.

Obras de la contrata de D. Francisco Murlanch.

Trozo 18.

En el puente-murallon de setenta pies de luz total con tres arcos sobre el arroyo de las Burgas, en la pila de la derecha se han sentado seis hiladas de sillería llegando á la décimacuarta con su macizo correspondiente. En el mismo lado se han sentado cinco hiladas de sillería llegando á la décimacuarta y enrasando con ella las aletas, macizos y muros en seco. Se han hecho 420 varas cúbicas de muros en seco, y 157 id. de relleno de tierra.

Orense 30 de abril de 1848.=*José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de abril de 1848.

RESUMEN *de las obras de conservacion permanente ejecutadas en las 31 leguas y media de que consta la espresada division.*

Conservacion ordinaria.

Se han bacheado 86 varas superficiales.
Se han recebado 1,816 varas lineales.
Se han rebocado 2,019 id. id.
Se han recorrido para quebrantar las piedras 300 id. id.
Línea de paseos arreglados 9,119 id. id.
Línea de cunetas desembrozadas 7,337 id. id.
Alcantarillas desembrozadas 12.
Acopios de piedra machacada.=Hechos en el mes de la fecha por administracion 30 varas cúbicas.
Idem empleados en el mismo 18 id. id.
Idem existentes para el próximo 12 id. id.

Orense 30 de abril de 1848. = *José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de abril de 1848.

RELACION *de los gastos hechos en este mes en la espresada division.*

Gastos generales.

Sueldo de dos sobrestantes, por sesenta dias de abono á 10 rs. de asignacion importan 600 rs.

Importe de la correspondencia oficial 10 rs. 4 mrs.

Importe de la conduccion de caudales 16 rs.

TOTAL 626 rs. 4 mrs.

Gastos de obras de conservacion ordinaria.

Dos peones capataces, por sesenta dias á 6 rs. 360 rs.

Diez peones camineros, por trescientos dias á 4 rs. y medio 1,350 rs.

Cinco peones ausiliares, por sesenta y siete dias á 4 rs. 268 rs.

Siete muchachos, por cuarenta y uno dias y medio á 2 rs. 12 mrs. ascienden á 97 rs. 22 mrs.

Acopio de materiales.=Por administracion tres carros de bueyes, por siete dias á 12 rs. 84 rs.

TOTAL 2,159 rs. 22 mrs.

RESUMEN.

Gastos generales 626 rs. 4 mrs.
Gastos de conservacion ordinaria 2,159 rs. 22 mrs.

TOTAL GENERAL 2,785 rs. 26 mrs.

Orense 30 de abril de 1848.= *José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de abril de 1848.

RELACION *de los gastos hechos por administracion en este mes en la espresada division á cuenta de la contrata de D. Francisco Murlanch, segun lo dispuesto por la Direccion general en 22 de mayo del año último y lo prevenido por el señor Gefe superior político en 17 de febrero del corriente.*

Obras de nueva construccion.

Un alistador, por treinta dias de abono á 8 reales de asignacion importan 240 rs.

Tres maestros, por setenta y dos dias y cuarto á 10 y 9 rs. de id. id. 701 rs.

Ciento once canteros, por dos mil y sesenta y ocho dias y cuarto á 6, 5 y medio, 5 y 4 y medio rs. de id. id. 11,789 rs. 31 mrs.

Un carpintero, por veinte y dos dias á 6 rs. de id. id. 132 rs.

Cuarenta y ocho peones, por ochocientos treinta y cinco dias y tres cuartos de otro á 4 y medio, 4 y 3 rs. de id. id. 3,332 rs 14 mrs.

Dos muchachos, por cuarenta y un dias y medio á 2 rs. de id. id. 83 rs.

Útiles y herramientas 918 rs. 7 mrs.

TOTAL 17,196 rs. 18 mrs.

Por Administracion.

Trasportes.=Treinta y dos carros de bueyes por dia, por ciento cincuenta y ocho dias y tres cuartos á 12 rs. importan 1,905.=Idem por pieza, por doscientos setenta y tres dias por un lado á 6 rs. 1,638 rs., y por sesenta y nueve dias por otro á 8 rs. 552 rs.

Materiales.=Cal 603 rs. 32 mrs.: Madera 78 rs. 2 mrs.: Pólvora 621 rs.: Hierro 100 rs.=Total 5,076 rs. 10 mrs.

RESUMEN.

Jornales y herramientas 17,196 rs. 18 mrs.
Trasportes y materiales 5,498 rs.

TOTAL 22,694 rs. 18 mrs.

Orense 30 de abril de 1848.= *José María Perez.*

RECTIFICACION. En el Boletin anterior plana segunda, línea décimacuarta, que dice *19 de agosto*, debe leerse *1.° de agosto.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.